

# Tipos penales asociados con la protección del sistema integral de criptoactivos en Venezuela

Emilio Alberto Arévalo Rengel\*

---

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Aspectos generales del Decreto Constituyente sobre “El Sistema Integral de Criptoactivos”. 3. Procedimiento penal aplicado para los delitos establecidos en el Decreto Constituyente sobre “El Sistema Integral de Criptoactivos”. 4. Tipos penales establecidos en el Decreto Constituyente sobre “El Sistema Integral de Criptoactivos”. 5. Conclusiones.

## Resumen

El presente trabajo aborda el análisis de los nuevos tipos penales establecidos en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), los cuales de manera expresa penalizan las acciones tipificadas, antijurídicas y culposas, previstas y sancionadas en dicha norma, instituyendo una responsabilidad de los sujetos activos indeterminados explícitamente en: cualquier persona que contraviene el bien jurídico protegido por la norma, que no es otro, que el propio “Sistema Integral de Criptoactivos”.

**Palabras clave:** Delitos. Tipos penales. Responsabilidad penal. Sistema Integral de Criptoactivos venezolano.

---

Recibido: 21/11/2020 • Aceptado: 9/1/2020

\* Abogado egresado de la “Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos”; Especialista en Ejercicio de la Función Fiscal egresado de la Escuela Nacional de Fiscales y cursando actualmente el Doctorado en Derecho en la Universidad Católica Santa Rosa, asimismo, ha realizado los diplomados en Docencia Universitaria dictado por la UPEL y por ENEMP, Derechos Humanos, Responsabilidad Penal del Adolescente y Derechos Humanos Laborales dictados por la Escuela de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo y Procesal Penal dictado por CJUPRO. En su trayectoria profesional se ha desempeñado en el libre ejercicio, actualmente labora en el Ministerio Público como Abogado Adjunto V, adscrito a la Fiscalía Quinta ante el TSJ, con competencia para actuar ante la Sala Plena, Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Es fundador-presidente de la Organización No Gubernamental “ASOCAPROFE-DH”, ONG constituida para la dedicación exclusiva en la formación, educación, proyección y protección de los Derechos Humanos.

## Abstract

This work analyses new penal crimes established in the Constituent Decree on the Integral System of Criptoassets (2019), which expressly penalize unlawful and guilty actions, foreseen and sanctioned in said norm, instituting the liability of the active subjects, explicitly undetermined in any person, who contravenes the legal good protected by the norm, which is the “Integral Cryptoactive System” itself.

**Keywords:** Types or Criminal Offenses. Criminal Liability. Venezuelan Integral System of Criptoassets.

## 1. Introducción

Con la entrada en vigencia del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos<sup>1</sup>, emanado de la Asamblea Nacional Constituyente<sup>2</sup>, entra en operaciones funcionales el Sistema Integral de Criptoactivos, el cual está estructurado operativamente para regular, organizar y normar en el territorio nacional, todo lo relacionado con el intercambio digital de activos y monedas virtuales que utiliza criptografía para controlar, proteger y resguardar las operaciones en criptoactivos, como expresión organizativa y de avanzada de la soberanía económica nacional, denotando un avance significativo en la tecnológica para el desarrollo y fortalecimiento financiero y monetario de la República.

Es conveniente precisar, que este proceso de mejoramiento de las tecnologías y sus usos en materia monetaria para su intercambio comercial, contempla y afianza un marco regulador y normativo para la protección, inspección y fiscalización del sistema, estableciendo un procedimiento administrativo y cinco tipos penales aplicables a los transgresores del bien tutelado o protegido de la norma.

Sobre la base del contexto jurídico antes señalado, se aborda el análisis de los nuevos tipos penales establecidos en el mencionado Decreto Constituyente, los cuales de manera expresa, penalizan las acciones tipificadas, antijurídicas y culposas, previstas y sancionadas en dicha norma, instituyendo una responsabilidad de los sujetos activos, indeterminados explícitamente en: cualquier persona, la cual contraviene el bien jurídico protegido por la norma, que no es otro, que el propio “Sistema Integral de Criptoactivos”; castigando con prisión,

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575, extraordinaria, de fecha 30 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6323, extraordinaria, de fecha 08 de agosto de 2017.

en los cinco tipos penales contemplados en la ley, los cuales presupuestan una pena de prisión que oscilar entre un mínimo de un año hasta el máximo de cinco años de condena, por estar incurso en el hecho antijurídico preceptuado, adicionando una multa equivalente, fluctuante entre 50 y 150 criptoactivos soberanos.

## **2. Aspectos generales del Decreto constituyente sobre “El Sistema Integral de Criptoactivos”**

La República Bolivariana de Venezuela, consagra en su texto constitucional<sup>3</sup>, como garantía al pueblo un interés público y fundamental en las tecnologías para el desarrollo económico, social y político, el cual será trascendental para la seguridad y soberanía nacional, tal como lo instituye el artículo 110, de la carta magna, que seguidamente se reproduce:

Artículo 110. CRBV. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, las Tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. (...).

En ese sentido estratégico, el gobierno instauró una política monetaria con diferentes matices, motivando a las nuevas tecnologías financieras que utilizan la criptografía para la protección de sus documentos, datos y usuarios, en tal contexto reproduce el activo digital que utiliza la criptografía y sus registros para constituir los criptoactivos, estableciendo como premisa para la soberanía económica un desarrollo integral entre lo productivo y lo social, para lo cual despliega y crea un Sistema Integral de Criptoactivos<sup>4</sup>, como expresión organizativa y funcional de soberanía económica, tal como lo establece, en el objeto, del artículo 1, en el Capítulo I, relacionado a con los Aspectos Generales, del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, (2019), en lo sucesivo (DCSIC):.

Objeto

Artículo 1. El objeto de este Decreto Constituyente, es crear y definir el marco regulador aplicable al Sistema Integral de Criptoactivos, como expresión

<sup>3</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.908, extraordinario del 19 de febrero de 2009.

<sup>4</sup> (DCSIC), artículo 6. Conformación. El Sistema Integral de Criptoactivos está conformado por el conjunto de principios, normas y procedimientos, aplicados a las personas naturales y jurídicas, instituciones u organizaciones públicas y privadas, así como Consejos Comunales, Comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que en su conjunto interactúan para el objetivo superior de garantizar la incorporación de los criptoactivos y las tecnologías asociadas en la República Bolivariana de Venezuela.

organizativa y funcional de soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social de la República Bolivariana de Venezuela.

En razón de lo expresado por el constituyente, en la norma que precede, el desarrollo social del Estado venezolano, tiene como propósito el avance productivo de la nación y el fortalecimiento de la soberanía económica, la cual desarrolla un apalancamiento tecnológico con la creación y puesta en marcha del Sistema Integral de Criptoactivos. En consecuencia, con el objeto de la norma, la misma establece la disposición tácita de la condición de ley de orden público, el cual se representa para el mantenimiento tutelado de la tranquilidad y la paz social como se reseña seguidamente:

#### Orden Público

Artículo 2. Las disposiciones de este Decreto Constituyente son de orden público y prevalecerán en su aplicación sobre las contenidas en otras leyes, incluso de su mismo rango, cuando regulen ámbitos relacionados con el objeto de ésta, en cuanto contradijeren o colidieren con su aplicación.

Es conveniente expresar que, la condición de ley de orden público, establecida mediante la disposición del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, instituye la prevalencia de esta norma sobre las demás disposiciones legales del ordenamiento jurídico nacional, inclusive determina explícitamente que el presente basamento legal, está sobre las leyes estructuradas con rango similar a la de presente decreto ley, como garantía fundamental de la seguridad pública y social.

Precisado lo anterior, cabe subrayar el ámbito de aplicación del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, el cual se configura en dos grandes grupos, precisando el primero de ellos en los bienes, servicios, valores o actividades y funcionamiento, y el segundo grupo en compra, venta uso, distribución y demás actividades conexas de los criptoactivos, como seguidamente expresa la norma:

#### Ámbito de aplicación

Artículo 3. Este Decreto Constituyente tiene como ámbito de aplicación los bienes, servicios, valores o actividades relacionados con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos y criptoactivos soberanos, dentro del territorio nacional, así como la compra, venta, uso, distribución e intercambio de cualquier producto o servicio derivado de ellos y demás actividades que le sean conexas.

Condiciona de manera expresa el Decreto Constituyente, (16) principios para la operatividad y funcionabilidad, todos ellos, reguladores y orientadores

de las actividades de los criptoactivos y criptoactivos soberanos, bajo un carácter liberador, como seguidamente se corresponde:

Principios

Artículo 4. Este Decreto Constituyente tiene un carácter liberador para el pueblo venezolano y está basado en principios de:

1. Inclusión.
2. Promoción e innovación financiera
3. Cooperación interinstitucional.
4. Universalidad.
5. Protección a los usuarios y usuarias.
6. Bien común.
7. Corresponsabilidad.
8. Preservación de la estabilidad financiera.
9. Prevención de operaciones ilícitas.
10. Seguridad tecnológica y simplificación de trámites administrativos.
11. Integridad.
12. Soberanía.
13. Inmunidad.
14. Concurrencia.
15. Transparencia.
16. Responsabilidad social y ética pública.

Prevaleciendo la armónica coordinación entre los organismos del Estado para garantizar su cabal ejecución.

Llama poderosamente la atención, en lo que respecta a los principios rectores de las actividades reguladas por el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, lo relativo al “principio de la preservación de la estabilidad financiera”, por lo que comporta su realización plena por parte de los sujetos e instituciones llamadas a resguardar, salvaguardar y proteger el sistema financiero nacional. Por otra parte, en lo que respecta al principio “prevención de operaciones ilícitas” el cual soporta la prevención de acciones delictivas establecidas en los tipos penales representados en esta norma.

En este sentido, el Sistema Integral de Criptoactivos, está concebido en su conjunto con sus: principios, normas y dos procedimientos uno de inspección y otro de fiscalización de las actividades propias del sector de criptoactivos, aplicados a las personas naturales y jurídicas, instituciones u organizaciones públicas o privadas, que interactúan en las actividades encriptados en blockchain, con el firme objetivo de garantizar la incorporación y los usos de los criptoactivos y criptoactivos soberanos a las tecnologías de los sistemas financieros asociadas y conexas de la República Bolivariana de Venezuela.

De manera general el Sistema Integral de Criptoactivos, realizará mediante el uso de los medios técnicos más idóneos, para inspeccionar y fiscalizar las actividades propias del sector de criptoactivos (procedimiento administrativo de inspección).

Adicionalmente, deberá determinarse mediante la fiscalización la verdad de los hechos, que permitan conocer la conformidad o incumplimiento de los deberes establecidos por este Decreto Constituyente, los responsables, el grado de responsabilidad y de ser procedente, el daño causado. Denunciando ante el Ministerio Público, “Modos de Proceder”, los hechos delictivos, para el inicio de la investigación penal conducente, derivada de la responsabilidad de los sujetos comprometidos con el hecho penal denunciado.

La conformación de un órgano rector del Sistema Integral de Criptoactivos, el cual está a cargo de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), funcionando como rectora de: 1) la Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A.; 2) las casas de cambio; 3) las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas; 4) el Poder Popular Organizado vinculado directa o indirectamente con la materia de criptoactivos.

La disposición de un procedimiento administrativo, el cual haciendo uso de los medios técnicos adecuados inspeccionará las actividades propias del sector de criptoactivos, para el cumplimiento de los deberes establecidos por el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), estableciendo los responsables y el grado de responsabilidad, su procedencia y el daño causado. Para tales efectos, podrá adoptar y ejecutar en un mismo acto medidas preventivas, destinadas a impedir que se continúen quebrantando las normas que regulan la materia de delitos financieros e informáticos.

Son las medidas preventivas contempladas en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos: el decomiso; la suspensión de licencias, permisos o autorizaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP); cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico para impedir la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

En consecuencia, el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), establece la configuración de diez normas sancionatorias incorporando cinco artículos que instituyen pena de prisión y cinco que comportan infracción pecuniaria, tomando en consideración que de las diez disposiciones sancionatorias solo cuatro, de ellas, contemplan tanto una multa exigida en moneda virtual como una pena privativa de la libertad, para el tipo penal tipificado, en la presente norma reguladora de la actividad integral de los criptoactivos, en la República.

Es imperativo señalar, que los tipos penales sancionados y previstos en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), son de orden público y prevalecen sobre las aplicaciones contenidas en otras leyes, incluso las de su mismo rango normativo, como se fundamenta en su propio texto normativo.

En su aplicación territorial instituye un ámbito de aplicación, el cual regula el uso novedoso pero supervisado de los criptoactivos y criptoactivos soberanos, para el adelanto tecnológico en lo que comporta el uso de la criptografía y de

sus bases de datos por blockchain, como un novedoso modelo monetario para la estabilidad del sistema financiero, económico y productivo de la nación. Concluye el Decreto Constituyente, sobre sus aspectos generales, configurando su base actuación sobre los principios rectores, determinados para la consecución del mejoramiento progresivo de las operaciones financieras tanto dentro de la República como en las relaciones encriptadas bajo la modalidad de criptoperaciones<sup>5</sup>, realizadas fuera del territorio con operadores nacionales. El estudio de los cinco tipos penales establecidos en Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, comporta un análisis previo de algunos conceptos propios del Derecho penal, bajo ese esquema afirma Muñoz<sup>6</sup>, que el Derecho penal existe por la configuración previa del tipo penal, que sanciona la conducta antijurídica culpable tipificada por el Poder Legislativo. En ese contexto, establece el maestro Chiossone<sup>7</sup>:

*La iniciación del proceso penal tiene por base la existencia de una acción u omisión prevista expresamente por la ley como delito o falta, o lo que es lo mismo, la existencia de un hecho que corresponda a un tipo legal expresamente previsto por la ley. Hemos dicho en alguna oportunidad que la acción humana, cuando es transgresora de un orden público, perfila una forma o tipo real (hecho) que hemos denominado tipo-transgresión, el cual, para que sea punible, debe corresponder exactamente en sus elementos esenciales al tipo-legal, o sea a la descripción legal, (...).*

Conforme a lo afirmado por el maestro Chiossone, la transgresión del sujeto activo mediante la ejecución de la acción u omisión subsumida en lo preceptuado en el tipo penal, comporta la realización de las premisas objetivas y subjetivas, las cuales tipifican la realización del hecho antijurídico de la expresión propia de la voluntad culpable, que ofende a la víctima y quebranta el bien protegido por la norma, afectando directamente el orden público, acarreado la activación inmediata del proceso penal en contra de los confrontados contra la ley.

En ese contexto, establece Grisanti Aveledo<sup>8</sup>, sobre la tipicidad como parte integral del delito y explicando su concepto sobre los tipos penales y como deben estos subsumirse dentro de los elementos esenciales del delito, a saber:

*Tipicidad. Es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad, entre un acto de la vida real y un tipo*

<sup>5</sup> Operaciones relacionadas con la funcionabilidad de las actividades relacionadas y conexas con los criptoactivos, actuando bajo la modalidad del blockchain.

<sup>6</sup> MUÑOS CONDE, Francisco (2008). Teoría General del Delito pág. 1. “Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal”.

<sup>7</sup> CHIOSSONE, Tulio (1972). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Facultad de Derecho Universidad Central de Venezuela. Pág. 125.

<sup>8</sup> *Manual de Derecho Penal*. Parte especial. Vigésima cuarta edición 2009.

*penal. Entendemos por tipo penal o legal, cada una de las descripciones incriminantes de la ley penal. La tipicidad es, en otros términos, la adaptabilidad de un acto a un tipo legal.*

Precisado lo anterior, establecen los autores Piva y Pinto<sup>9</sup> sobre los tipos penales descritos en las normas, se consideran delitos, las acciones u omisiones antijurídicas realizadas por los sujetos activos, las cuales se encuentren previstas y sancionadas en las leyes sustantivas.

Con ese marco referencial introductorio, la entrada en vigencia del “Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, en lo sucesivo “DCSIC”, se incorporan al compendio punitivo del Estado Venezolano unos nuevos tipos penales, los cuales preservan y protegen como bien jurídico tutelado al Sistema Integral de Criptoactivos, y como este, nuevo sistema es conexo y agregado directamente al sistema financiero nacional requiere la protección del Estado venezolano.

En consecuencia, las operaciones en criptoactivos pueden ser generadas o generadoras de situaciones de ilegalidad o ilicitud, tal y como lo apunta en el resumen de su artículo Valenzuela (2015):

*Las monedas virtuales son un fenómeno reciente nacido en virtud del progreso constante de la tecnología y el aumento del acceso a Internet hacia el público. Actualmente, son utilizadas para realizar transacciones en todo el mundo, algunas veces de forma lícita, otras veces no. (p 155).*

Es ese contexto destacado anteriormente, las operaciones de criptoactivos y las denominadas monedas virtuales, operan en redes financieras y mercantiles asociadas al control de la criptografía, como formato de almacenamiento de la red informática “cadena de bloques blockchain” constituida y operada por usuarios indeterminados o anónimos, tanto por los criptoactivos como por sus monedas virtuales, todos copartícipes con diversos activos encriptados<sup>10</sup>.

Habida cuenta de lo anterior, las operaciones criptográficas pueden generar o financiar conductas delictivas contrarias al orden social mundial, por su capacidad para vulnerar y transgredir el orden público interno de las naciones, ya que, la operación de los criptoactivos sucede con o sin ninguna regulación externa al propio sistema, lo cual es considerado por el propio sistema como su fortaleza operativa, pero denotando inconvenientes a la hora de establecerse las medidas regulatorias propias de cada Estado en defensa de su autonomía funcional y operativa del sistema financiero, soportado por plataformas informáticas encriptadas en la modalidad del blockchain.

9 GRISANTI, A. Hernando. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Parte especial. Vigésima Cuarta Edición. Caracas, Venezuela. Pág. 107.

10 Activos inscriptados: activos operacionalizados bajo la modalidad de la red informática del blockchain, para la criptografía de la sistematización como método de seguridad en la red financiera y comercial para los criptoactivos y sus operaciones derivadas y conexas.

A manera de conclusión sobre este primer análisis, el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, establece como aspectos generales normativos, en lo que comporta como su objetivo funcional, coadyuvar al desarrollo del sistema financiero y monetario nacional para la protección integral de la soberanía económica; para ello, instituye la protección del Sistema Integral de Criptoactivos, para el apalancamiento del sistema nacional financiero.

### **3. Procedimiento penal aplicado para los delitos establecidos en el Decreto Constituyente sobre “El Sistema Integral de Criptoactivos”**

Si bien el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, establece un procedimiento administrativo de inspección y fiscalización, para que la Superintendencia (SUNACRIP<sup>11</sup>), pueda imponer multas y demás sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones determinadas para los operadores y usuarios como protección del sistema<sup>12</sup>, existe la posibilidad real y efectiva de detectar ilícitos técnicos de orden operacional y administrativos, para conocer de las infracciones y delitos mediante las revisiones o fiscalizaciones administrativas, en tal sentido, con respecto a los tipos penales, el decreto no explica explícitamente el procedimiento a seguirse para el juzgamiento de los delitos, el cual debería ser el procedimiento ordinario establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), siendo éste el procedimiento adecuado garantista y defensor de los derechos fundamentales para el juzgamiento de los ciudadanos confrontados con las normas penales preconstituidas a sus efectos directos.

Al respecto, el constituyente instituyó para proteger el Sistema Integral de Criptoactivos, el mencionado Decreto Constituyente, determinando competencias para la superintendencia, entre las cuales destaca la facultad de actuar como órgano auxiliar del sistema de justicia<sup>13</sup> y de instituir el procedimiento de oficio o instancia de parte o de terceros<sup>14</sup> para instruir el expediente como órgano actuante en la primera etapa del proceso penal respectivo para el juzgamiento de los delitos contemplados en el Capítulo V De las Infracciones y Sanciones, las cuales representan tipos penales con establecimiento de prisión por penas que oscilan de 1 a 5 años, más multas equivalentes de 50 a 150

<sup>11</sup> (SUNACRIP). Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

<sup>12</sup> Artículo 20 Atribuciones del Superintendente. Numeral 9 Imponer las multas y demás sanciones que se deriven del incumplimiento de obligaciones relacionadas con las competencias de la (SUNACRIP).

<sup>13</sup> Artículo 11. Competencias de la Superintendencia. Numeral 14. Actuar como órgano auxiliar del sistema de justicia en relación a la materia de criptoactivos y actividades conexas.

<sup>14</sup> Artículo 11. Competencias de la Superintendencia. Numeral 15. Instituir el procedimiento de oficio o a instancia de terceros y aplicar las sanciones a que hubiere lugar a quienes ejerzan la minería sin la autorización requerida o incumplan con las formalidades establecidas en este Decreto Constituyente, relacionadas con el Sistema Integral de Criptoactivos.

criptoactivos soberanos, tal y como se analizó en el tema correspondiente al estudio de los tipos penales establecidos en la referida norma.

Para continuar el análisis del marco legal, de lo que comporta el juzgamiento de los ciudadanos confrontados con este Decreto Constituyente, el cual establece nuevos tipos penales, hay que precisar, los siguientes aspectos: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>15</sup>, consagra y ostenta la concepción de un Estado democrático y social de Derecho y de justicia, que propugna valores superiores, garantizando derechos y fomentando los deberes ciudadanos, en ese sentido garantista, se establece como el proceso es la base fundamental de la realización de la justicia, tanto para los ciudadanos venezolanos y extranjeros sometidos a los procesos judiciales en el territorio nacional, en ese contexto jurídico, instituye la carta fundamental en su artículo 257 constitucional.

Artículo 257 CRBV. Proceso Judicial. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

En concordancia expresa con lo sustentado anteriormente, establece el Código Orgánico Procesal Penal<sup>16</sup>, en el artículo 1, la protección expresa, para que todo ciudadano confrontado con una ley, la cual establezca pena de prisión que coarte su libertad, debe ser sometido previamente a un juicio penal, en el cual se le deben proteger y consagrar todos sus derechos y garantías procesales, como seguidamente se señala:

Artículo 1. COPP. Juicio Previo y Debido Proceso. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

En correspondencia con lo citado, preceptúa el Código Orgánico Procesal Penal en el artículo 13<sup>17</sup>, que lo fundamental del proceso es establecer la verdad de los hechos, obtenidos por el sistema de justicia, a través del proceso mediante la aplicación del derecho para la realización plena de la justicia.

15 Gaceta Oficial N° 5.908, extraordinario del 19 de febrero de 2009.

16 Gaceta Oficial N°6.078 extraordinaria, del 15 de junio de 2012.

17 COPP. Artículo 13. Finalidad del Proceso. El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez o jueza al adoptar su decisión.

Como parte del aporte del presente trabajo es definir la vía procesal para el juzgamiento de los delitos cometidos por ciudadanos confrontados con los tipos penales previstos y sancionados en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de los Criptoactivos, se consultó lo referido por doctrinario nacional Rivera Morales<sup>18</sup>,

(...) La Constitución, las garantías y el proceso penal, parte de la idea que el sistema penal no tiene como objetivo final llevar al ciudadano a la cárcel, sino que es un sistema de defensa ante el ius puniendi estatal: no se le puede seguir juicio penal por cualquier hecho, sino por aquellos tipificados previamente como delito, y así mismo, no se le puede seguir juicio penal de cualquier manera, sino según las formalidades pautadas en la ley adjetiva y respetando las garantías propias del debido proceso.

En función de lo destacado anteriormente y reafirmando lo alegado de manera precisa, Rivera Morales<sup>19</sup>, establece que el proceso penal se le aplica al sujeto activo derivando en una consecuencia jurídica, la cual acarrea una pena privativa de libertad, siendo en Venezuela por excelencia el procedimiento ordinario, el previsto para juzgar a los ciudadanos confrontados con la ley penal, el instituido en el COPP, tomando como excepcionales a los procedimientos especiales y demás leyes, las cuales contemplen un procedimiento especial. Seguidamente asevera Rivera Morales, lo siguiente:

En el proceso penal se aplica la ley penal en cuanto al tipo (hechos constitutivos y consecuencias jurídica) y la ley procesal, en cuanto al procedimiento y la organización judicial. Esto supone que los operadores jurídicos (Ministerio Público, defensores, juzgadores) para la aplicación de la ley penal deben realizar interpretaciones del sentido y alcance, cuando ello se deduzca claramente de la literalidad de la norma.

Precisando todo lo anteriormente referido tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como por la doctrina, al citarse al profesor Rivera Morales, es determinante para establecer el procedimiento en Venezuela para el juzgamiento de los delitos de acción pública cometidos por los ciudadanos confrontados con las leyes que establecen penas privativas de libertad y consecuente prisión de los sentenciados, por lo general es el procedimiento ordinario del Código Orgánico Procesal Penal.

La norma adjetiva penal, preceptúa como procedimiento especial en el Libro Tercero, Título II, del procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves, en el artículo 354, conceptualizando el término como los delitos de acción pública previstos en la ley, cuyas penas en su límite máximo no excedan de 8

<sup>18</sup> Rodrigo RIVERA MORALES. *Manual de Derecho Procesal Penal*. “El garantismo de Rodrigo Rivera Morales a manera de prologo”. (2012).

<sup>19</sup> Rodrigo RIVERA MORALES. *Manual de Derecho Procesal Penal* (2012. Pág. 82.

años de privación de libertad, como fórmula acogida para descongestionar los centros penitenciarios, debido al interés social por considerarse de penalidades leve.

En ese contexto adjetivo, entran los 5 tipos penales previstos y sancionados en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), ya que los mismos fluctúan de un mínimo de prisión de 1 año hasta el máximo 5 años de presidio, para los sujetos activos confrontados con la norma penal, consecuentemente con la normativa procedimental también los tipos penales del Decreto Constituyente tipifican delitos de acción pública, para los tipos tipificados. De conformidad con lo referido anterior, el artículo 354, en su párrafo *in fine*, establece los 14 delitos excluidos del presente procedimiento especial para el juzgamiento de los delitos menos graves, seguidamente cuadro contentivo de los delitos exceptuados.

N° Delitos exceptuados artículo 354 del COPP	
01 Delito de Homicidio Intencional	08 <b>Delitos contra el Sistema Financiero y Delitos Conexos</b>
02 Delito de Violación	09 Delitos con Multiplicidad de Víctimas
03 Delitos que atenten contra la libertad, integridad e identidad sexual de los niños, niñas y adolescentes	10 Delitos Delincuencia Organizada
04 Delito de Secuestro	11 Delitos por Violaciones a los Derechos Humanos
05 Delitos de Corrupción	12 Delitos de Lesa Humanidad
06 Delitos contra el Patrimonio Público y la Administración Pública	13 Delitos contra la Independencia y Seguridad de la Nación
07 Delitos de Tráfico de Drogas de Mayor Cuantía	14 Crímenes de Guerra
08 Delitos de Legitimación de Capitales	

En el catálogo de los delitos el legislador, exceptúa el delito contra el sistema financiero o delitos conexos, del procedimiento de delitos menos graves, al estar esté relacionado con el sistema integral de criptoactivos, como a continuación se señala:

*Artículo 354. COPP. Procedencia. El presente procedimiento será aplicable para el juzgamiento de los delitos menos graves.*

A los efectos de este procedimiento, se entiende por delitos menos graves, los delitos de acción pública previstos en la ley, cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho años de privación de libertad.

Se exceptúa de este juzgamiento, independientemente de la pena, cuando se trate de los delitos siguientes: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e identidad sexual de los niños, niñas y adolescentes; secuestro, corrupción, delitos contra el patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra.

Habida cuenta de lo referido anteriormente y de manera concluyente, existen unas excepciones para aplicar el procedimiento especial para los delitos menos graves, no importando si su penalidad no excede los ocho años de prisión, siendo que los cinco tipos penales previstos y sancionados en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, oscilan en el rango de prisión de 1 a 5 años, pero estando excluidos del procedimiento especial para los delitos menos graves, lo cual comporta directamente su juzgamiento por el procedimiento ordinario del COPP, al respecto afirma Ruiz, Juan<sup>20</sup>. En ese contexto, afirma Rivera Morales<sup>21</sup>, que lo exceptuado en la norma adjetiva penal en su artículo 354 del COPP, representa la afirmación de la gravedad del delito y su impacto directo sobre la sociedad, lo cual hace procedente para el juzgamiento de ciudadanos confrontados con los tipos penales previstos y sancionados en el decreto, será por el procedimiento ordinario.

#### **4. Tipos penales establecidos en el Decreto Constituyente sobre “El Sistema Integral de Criptoactivos (2019)”**

El Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), establece cinco tipos penales para la protección integral y expresa del Sistema de Criptoactivos en Venezuela, comportando los aspectos fundamentales objetivos y subjetivos de la norma, para el tutelaje efectivo del sistema como

<sup>20</sup> Ruiz Blanco, Juan Eliezer. (2013). (...) Al respecto, define la norma como delitos menos graves aquellos cuyas penas en su límite máximo, no exceden de ocho años de privación de libertad. Se exceptuarán del presente procedimiento los delitos que se indican en el último aparte de esta norma, independientemente de la cuantía de la pena. Páginas 663 - 664.

<sup>21</sup> Rivera Morales, Rodrigo (2013). Por lo general, la doctrina respecto a la conceptualización de la gravedad del delito lo relaciona con la asignación de penas más severas. No obstante, la gravedad del delito debe examinarse partiendo del perjuicio o daño ocasionado a la colectividad (...).

bien protegido por la ley, observando como característica fundamental del Derecho penal, de sus derivadas tipicidades y antijuricidades de la sanción propia de las figuras delictivas previstas y sancionadas en las normas punitivas, para lo cual, se establece seguidamente análisis de los tipos penales contemplados en el Decreto Constituyente:

De los delitos contra el Acceso Indebido  
al Sistema Integral de Criptoactivos

Artículo 43.

- Quien:
- Sin la debida autorización o excediendo la que hubiere obtenido:
  1. Acceda.
  2. Intercepte.
  3. Interfiera.
  4. O use un sistema que utilice tecnologías de información relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos.

Será penado con prisión de uno (01) a tres (03) años y multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.

1. Acción típica : a) sin la debida autorización; b) o excediendo la que hubiere obtenido.
2. Verbos: a) acceder, b) interceptar, c) interferir d) o use un sistema.
3. Sujeto Activo: Indefinido o Indiferente. (Cualquier persona imputable).
4. Sujeto pasivo: a) el Sistema Integral de Criptoactivos.
5. Culpabilidad: Delito doloso.
6. Naturaleza de la acción: Delito de acción pública.
7. Prisión: de uno 1 a tres 3 años.
8. Multa: equivalente de 50 a 100 criptoactivos soberanos.

Del análisis a este tipo penal establecido por el constituyente, para proteger el Sistema Integral de Criptoactivos, como bien tutelado o protegido por la norma, en lo que respecta al delito por acceso indebido, comporta una acción de ingresar al sistema de manera y forma indebida, violentando la seguridad del propio sistema, configurando una acción similar a hackear<sup>22</sup> el sistema sin la permisión convenida, conformando la acción típica dolosa establece que el sujeto activo, accederá, interceptará, interferirá o usará un sistema, sin la debida autorización para hacerlo o excediendo la autorización otorgada, desplegada la acción típica, el mismo estará incurriendo en el delito de acceso indebido, penalizado con prisión de 1 a 3 años, más una multa equivalente que oscila de 50 a 100 criptoactivos soberanos. Es conveniente destacar que el tipo penal del acceso indebido también está contemplado en similar redacción en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001)<sup>23</sup>, haciendo la correspondiente salvedad que la diferencia

<sup>22</sup> Hackear: se utiliza para conocer información general sobre el sistema y la tecnología empleada, propiciando una vulneración al sistema de seguridad interna del sistema.

<sup>23</sup> Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001), artículo 6.

fundamental radica en el bien protegido directo en ambas normas siendo en el Decreto Constituyente, el propio Sistema Integral de Criptoactivos.

Del Sabotaje o Daño al  
Sistema Integral de Criptoactivos

Artículo 44.

- Quien
- Con intención:
  1. Destruya.
  2. Dañe.
  3. Modifique.
  4. O realice cualquier acto que altere el funcionamiento.
  5. O inutilice un sistema que aplique tecnologías de información o cualquiera de los componentes que lo conforman, relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos.

Será penado con prisión de uno (01) a tres (03) años y multa equivalente de cien (100) a ciento cincuenta (150) Criptoactivos soberanos.

- Incurrirá en la misma pena quien:
  1. Destruya.
  2. Dañe.
  3. Modifique.
  4. O inutilice.
- La data o la información contenida en cualquier sistema que emplee tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes.
  1. Acción típica : a) con intención, b) realice cualquier acto que altere el funcionamiento, c) inutilice un sistema que utilice tecnologías de información o cualquiera de los componentes que lo conforman.
  2. Verbos: a) destruya, b) dañe, c) modifique.
  3. Sujeto Activo: Indefinido o Indiferente. (Cualquier persona imputable).
  4. Sujeto Pasivo: a) el Sistema Integral de Criptoactivos.
  5. Culpabilidad: Delito doloso. (Intencionalidad).
  6. Naturaleza de la acción: Delito de acción pública.
  7. Penalidad: de uno 1 a tres 3 años.
  8. Multa: equivalente de 100 a 150 criptoactivos soberanos.

En lo que comporta a este tipo penal establecido por el constituyente para proteger el Sistema Integral de Criptoactivos, el mismo procura resguardar al propio sistema de todas aquellas conductas dolosas dirigidas a eliminar o modificar funciones operativas o datos propios generados o resguardados por el Sistema de Criptoactivos, sin autorización previa o expresa, para objeto de obstaculizar o eliminar su correcto funcionamiento, dañando el hardware, el software o demás componentes propios o conexos del sistema, en ese contexto normativo, el sujeto activo debe realizar una labor de sabotaje informático o daño directo al sistema interno, destruyendo, dañando o modificando, maliciosamente al mismo, produciendo la consecuencia jurídica presupuestada

en la norma, lo cual comporta una pena de prisión de 1 a 3 años más una multa que oscila entre los 100 a 150 criptoactivos soberanos.

Posesión de Equipos o Prestación  
de Servicios de Sabotaje

Artículo 46.

- Quien:
    1. Importe.
    2. Fabrique.
    3. Distribuya.
    4. Venda o utilice:
      1. Equipos.
      2. Dispositivos o programas.
    - 5 realice algún tipo de financiamiento al:
      1. Terrorismo.
      2. Narcotráfico.
      3. O legitimación de capitales.
  - Con el propósito de destinarlos a vulnerar o eliminar la seguridad de cualquier sistema que utilice tecnologías de información;
  - O el que ofrezca o preste servicios destinados a cumplir los mismos fines relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos.
- Será penado con prisión de uno (01) a tres (03) años y multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.

1. Acción típica: a) realizar algún tipo de financiamiento al terrorismo, narcotráfico y legitimación de capitales, b) con el propósito de destinarlos a vulnerar o eliminar la seguridad de cualquier sistema que utilice tecnologías de información, c) ofrezca o preste servicios destinados a cumplir los mismos fines relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos.
2. Verbos: a) importe, b) fabrique, c) distribuya, d) venda, e) o utilice, f) realice algún financiamiento.
3. Sujeto Activo: Indefinido o Indiferente. (Cualquier persona imputable).
4. Sujeto Pasivo: a) El Sistema Integral de Criptoactivos y b) la salud, seguridad y economía universal
5. Culpabilidad: Delito Doloso. (Intencionalidad).
6. Naturaleza de la acción: Delito de acción pública.
7. Penalidad: de uno 01 a tres 03 años.
8. Multa: equivalente de 50 a 100 criptoactivos soberanos.

El Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, determinó en este tipo penal para la protección del mismo, en lo que comporta la acción típica dolosa sobre una posesión de equipos o la prestación de servicios de sabotajes, con el propósito de destinarlos a vulnerar o eliminar la seguridad de cualquier sistema que utilice tecnologías u ofrezca o preste servicios destinados a cumplir los mismos fines relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos,

con la intención de realizar algún tipo de financiamiento determinado a apoyar organizaciones o movimientos subversivos y contrarios al orden mundial, como lo son: el terrorismo, el narcotráfico o la legitimación de capitales, será penado con prisión de 1 a 3 años más una multa equivalente de 50 a 100 criptoactivos soberanos.

Responsabilidad  
del funcionario o funcionaria

Artículo 49.

- El funcionario público o funcionaria pública.
  1. Que obstaculice o detenga
  2. Sin causa justificada por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
  3. La materialización de operaciones relacionadas con criptoactivos.

Será sancionado con prisión de tres (03) a cinco (05) años.

1. Acción típica: a) sin causa justificada por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y actividades conexas (SUNACRIP), b) la materialización de operaciones relacionadas con criptoactivos.
2. Verbos: a) obstaculizar, b) detener.
3. Sujeto Activo: los funcionarios públicos.
4. Sujeto Pasivo: el Sistema Integral de Criptoactivos.
5. Culpabilidad: Delito doloso. (Intencionalidad)
6. Naturaleza de la acción: Delito de acción pública.
7. Penalidad: de tres 3 a cinco 5 años.

El estudio jurídico de este tipo penal, determinado por el constituyente para proteger el Sistema Integral de Criptoactivos, tiene su relevante importancia, incorporando el delito cometido por funcionario público como sujeto activo, en la comisión del tipo delictivo, desplegando voluntariamente la acción típica dolosa de obstaculizar o detener, la materialización de las operaciones relacionadas directamente con criptoactivos, sin causa justificada o autorización previa por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y actividades conexas (SUNACRIP), contempla este tipo penal una prisión de 1 a 3 años, sin establecerse multa al respecto.

Instrumentos Falsos

Artículo 50.

- Quien.
- Intencionalmente.
- Haga uso de:
  1. Instrumentos digitales.
  2. O documentales relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos.
- Cuyos datos:
  1. Sean falsos.

2. O estén alterados.
    - De modo que pueda resultar en perjuicio de los particulares.
- Será sancionado con prisión de tres (03) a cinco (05) años y multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.
1. Acción típica: a) hacer uso de instrumentos digitales o documentos relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, b) cuyos datos sean falsos, c) o estén alterados.
  2. Verbos: a) hacer uso, b) falsificación de datos, c) alteración.
  3. Sujeto Activo: Indefinido o indiferente. (Cualquier persona imputable).
  4. Sujeto Pasivo: a) el Sistema Integral de Criptoactivos.
  5. Culpabilidad: Delito doloso. (Intencionalidad)
  6. Naturaleza de la acción: Delito de acción pública.
  7. Penalidad: de tres 3 a cinco 5 años.
  8. Multa: equivalente de 50 a 100 criptoactivos soberanos.

El tipo penal establecido por el constituyente para proteger el Sistema Integral de Criptoactivos contra instrumentos falsos y sus usos maliciosos, comporta una acción típica dolosa en la que el sujeto activo indeterminado, realiza la acción de hacer uso de instrumentos digitales o documentos relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, cuyos datos sean falso o estén alterados, en perjuicio directo de particulares como sujetos pasivos del tipo delictual, estableciendo prisión de 3 a 5 años más una multa equivalente de 50 a 100 criptoactivos soberanos, es conveniente destacar que este tipo penal acarrea junto con el artículo 49 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, las penas de mayor cuantía, estableciéndose en tope de una máximo de 5 años de prisión.

#### Agravante o Incremento de la Sanción

##### Artículo 45.

- Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán entre una tercera parte y la mitad:
  1. Cuando los hechos allí previstos o sus efectos recaigan sobre cualesquiera de los componentes de un sistema que utilice tecnologías de información protegido por medidas de seguridad, que esté destinado a funciones públicas.
  2. O que contenga información personal o patrimonial de personas naturales o jurídicas.

Comporta como escenario agravante para los sujetos activos en el artículo 45 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, el cual establece como situaciones de incremento de las penas para los tipos penales contemplados en el artículo 43, con respecto a los delitos contra: 1) el acceso indebido al Sistema Integral de Criptoactivos y del artículo 44, 2) sabotaje o daño al Sistema Integral de Criptoactivos; todos del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos; un incremento en las penas que

oscila de una tercera parte hasta la mitad de la pena, a los sujetos imputados en los artículos anteriormente señalados, cuando los hechos recaigan sobre cualesquiera de los componentes de un sistema que utilice tecnologías de información protegido por medidas de seguridad, que esté destinado a funciones públicas o que contenga información personal o patrimonial de personas naturales o jurídicas.

Al cierre sobre la finalidad, del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos es la protección general del propio sistema, estableciendo 5 nuevos tipos penales concebidos por el constituyente para la protección del Sistema Integral de Criptoactivos, los cuales previenen y sancionan; en primer lugar, el acceso indebido al sistema, en un segundo tipo, el sabotaje o daño al sistema; en un tercer delito, se contempla la prestación de equipos y servicios para sabotajes internos y externos al sistema; como también en un cuarto tipo penal, se provee y condena la responsabilidad del funcionario público que obstaculice o detenga el sistema sin justificación; y en el último y quinto tipo penal, se condena el uso de instrumentos falsos para perjudicar usuarios directos e indirectos del Sistema.

La noción de lo expresado anteriormente comporta el robustecimiento y fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional y sus demás sistemas conexos, lo cual redundará en la tutela del Estado democrático y social de derecho y de justicia que propugna y consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## **5. Conclusiones**

Es concluyente precisar que si bien el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de los Criptoactivos no establece claramente el procedimiento para juzgar los delitos previstos y sancionados en la ley, el ordenamiento jurídico nacional contempla el procedimiento ordinario en el Código Orgánico procesal Penal como el viaducto jurídico procesal para establecer la responsabilidad de los ciudadanos confrontados con los tipos penales que protegen el bien tutelado directamente, que no es otro que el Sistema Integral de Criptoactivos, el cual es análogo con el Sistema Financiero Nacional, sobre el cual se sustenta y fortalece el Estado democrático y social de derecho y de justicia que consagra y ostenta la República Bolivariana de Venezuela.

También es preciso concluir que los tipos penales establecidos en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), son similares a los preceptuados en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001), significando su diferencia estructural, solo a lo que respecta al bien jurídico tutelado por la norma, siendo en el Decreto Constituyente, el Sistema Integral de Criptoactivos.